

Original.: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE COMPLEMENTA LA
RECOMENDACIÓN SOBRE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN DE
CAPTURAS DE ATÚN ROJO (eBCD)**

(Presentado por Japón)

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y el compromiso de desarrollar un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD);

RECONOCIENDO los avances que se han producido en el intercambio de información electrónica y los beneficios de una comunicación rápida en relación con el procesamiento y gestión de la información sobre captura;

OBSERVANDO la capacidad de los sistemas electrónicos de documentación de capturas para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU, para agilizar el proceso de validación/verificación de los documentos de captura de atún rojo (BCD), para evitar la introducción de información errónea, para reducir cargas de trabajo de un modo pragmático y para crear vínculos automatizados entre las Partes, lo que incluye a las autoridades exportadoras e importadoras;

RECONOCIENDO la necesidad de implementar el programa eBCD para reforzar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo;

COMO CONTINUACIÓN del trabajo llevado a cabo por el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD, así como del diseño del sistema y las estimaciones del coste presentadas en el estudio de viabilidad;

CONSIDERANDO los compromisos previamente contraídos en la Recomendación de ICCAT que complementa la Recomendación sobre un sistema eBCD electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) que establecía que: “El programa se implementará totalmente en cuanto sea viable y como muy tarde el 1 de marzo de 2015”;

RECONOCIENDO que en la 19ª Reunión extraordinaria se determinó que no sería posible conseguir la plena implementación del eBCD antes del 1 de marzo de 2015 y que, por tanto, se había decidido que las versiones en papel del BCD podrían seguir aceptándose hasta que se hayan completado todas las funciones del sistema electrónico;

RECONOCIENDO además la complejidad técnica del sistema y la necesidad de continuar desarrollando y resolviendo las cuestiones técnicas pendientes;

COMPROMETIDA con una implementación satisfactoria del sistema eBCD y deseosa de completar la transición al sistema con la mayor celeridad, garantizando al mismo tiempo que no se vea afectado el comercio;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Antes del [1 de mayo de 2017] se seguirán aceptando los eBCD y los BCD en papel expedidos con arreglo a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 09-11 de ICCAT sobre el Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 11-20]. Los BCD en papel validados presentados a la Secretaría, de conformidad con el párrafo 19 de la Recomendación 11-20, serán introducidos en el sistema eBCD por la Secretaría. Se insta a cada CPC a utilizar el sistema eBCD de forma voluntaria incluso antes de dicha fecha, cuando el sistema tenga la funcionalidad suficiente para la CPC.
- 2 Todas las CPC afectadas presentarán a la Secretaría, lo antes posible para la implementación del sistema eBCD, y como muy tarde en [mayo de 2016], los datos necesarios para garantizar el registro de sus

usuarios en el sistema eBCD. No se podrá garantizar el acceso al sistema ni su utilización para aquellos que no faciliten los datos que defina la Secretaría de ICCAT y apruebe el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD.

- 3 A finales de marzo de 2016, el Grupo de trabajo examinará el estado del sistema eBCD basándose en los resultados de una prueba internacional y corregirá los fallos de las funciones en la mayor medida posible, si fuera necesario. Dependiendo de los resultados del examen realizado por el Grupo de trabajo, las CPC utilizarán el sistema eBCD a partir del [1 de mayo de 2016] mientras que el BCD en papel puede utilizarse como alternativa para un eBCD hasta [finales de abril de 2017].
- 4 Las CPC comunicarán a la Secretaría y al Grupo de trabajo sus experiencias en relación con los aspectos técnicos de la implementación del sistema, e informarán sobre dichas experiencias en la reunión anual de [2016]. El informe podría incluir una lista de nuevas funciones necesarias para la implementación del eBCD. En 2016, la Comisión podría considerar dicha lista, así como el respaldo financiero necesario para el desarrollo del sistema.
- 5 A finales de marzo de 2017, el Grupo de trabajo examinará el estado del sistema eBCD basándose en los resultados de una prueba internacional, y corregirá los fallos en las funciones, si esto fuera necesario. Si el Grupo de trabajo no encuentra fallos graves que no puedan corregirse, las CPC empezarán a utilizar plenamente el sistema eBCD a partir del [1 de mayo de 2017].
- 6 Las disposiciones relevantes de la Recomendación 11-20 se aplicarán *mutatis mutandis* a los BCD electrónicos.
- 7 No obstante las disposiciones del párrafo 6 de esta Recomendación, deberían aplicarse las siguientes disposiciones para el eBCD:
 - a) Tras la captura y primera comercialización, no se requiere el registro de información sobre ventas internas de atún rojo en el eBCD (a saber, ventas que se producen en el interior de una Parte contratante o Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) o, en el caso de la Unión Europea, en el interior de uno de sus Estados miembros) y dichas transacciones no tienen que registrarse en el sistema eBCD. Sin embargo, el comercio entre Estados miembros de la UE debe ser registrado por el comprador [con validación de los Estados importadores miembros de la UE] en el sistema eBCD [en un plazo de [30] [15] días tras el comercio y antes de cualquier comercio subsiguiente con otros Estados miembros o exportaciones desde la Unión Europea]. El comercio de atún rojo procedente de las granjas, lo que incluye cualquier operación comercial hacia y desde las granjas de atún rojo, debe consignarse y validarse en el sistema eBCD.
 - b) De un modo coherente con las disposiciones existentes, los buques que no están autorizados a pescar activamente atún rojo podrían comercializar atún rojo cuando el cargamento afectado vaya acompañado de eBCD/BCD válidos. Con miras a mejorar el funcionamiento del sistema eBCD debe facilitarse el acceso al sistema a las autoridades de la CPC, a las autoridades del puerto y/o el autorregistro autorizado, lo que incluye mediante su número de registro nacional. Dicho registro solo permitirá acceso al sistema eBCD y no supone una autorización por parte de ICCAT, por consiguiente, no se expedirá un número ICCAT. Las CPC afectadas no tienen la obligación de presentar una lista de dichos buques a la Secretaría de ICCAT.
 - c) Se continuarán utilizando los BCD en papel para el atún rojo del Pacífico comercializado hasta que se desarrolle una funcionalidad para dicha trazabilidad dentro del sistema eBCD. Dicha funcionalidad incluirá los siguientes elementos de datos: [elementos de datos enumerados en el Anexo I y en el Anexo II]
 - d) La sección de comercio de un eBCD/BCD se validará antes de la exportación/comercio. La información sobre el comprador en la sección de comercio debe introducirse en el sistema eBCD en cuanto esté disponible. La información podría introducirse después de la exportación, pero debe introducirse antes de la reexportación.

- e) Debe concederse el acceso al sistema eBCD a las no CPC de ICCAT cuando realicen operaciones comerciales de atún rojo con las CPC de ICCAT. [Sin embargo, al menos inicialmente, esto se realizará mediante la cumplimentación, por parte de la no CPC, de los documentos del programa BCD en papel y su envío a la Secretaría de ICCAT para que los introduzca en el sistema eBCD.] [Sin embargo, esto se realizará mediante la cumplimentación, por parte de la no CPC, de los documentos del programa BCD en papel y su envío a la Secretaría de ICCAT para que los introduzca en el sistema eBCD hasta que la Comisión decida el alcance de la información a la que puede acceder para dicha CPC].
- f) Sin perjuicio de los procedimientos de comunicación existentes en las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y en respuesta a una solicitud del Grupo de trabajo sobre eBCD, la Secretaría desarrollará nuevos formularios y procedimientos de presentación de datos para reforzar el funcionamiento óptimo del sistema eBCD.
- g) Tras la plena implementación del sistema eBCD, de conformidad con las disposiciones de la Rec. 13-17 [esta recomendación], el requisito de comunicación anual sobre la implementación del programa BCD especificado en el párrafo 34 de la Recomendación 11-20 será sustituido por los informes que se generen a partir del sistema eBCD. El formato y contenido de cualquier informe adicional los determinará la Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones y normas adecuadas de confidencialidad. Como mínimo, los informes incluirán datos de captura y comercio de las CPC que estén agregados de forma adecuada. Las CPC continuarán informando sobre su implementación del programa eBCD en sus informes anuales.

8 Los BCD en papel podrían utilizarse en los siguientes casos:

- a) Para los desembarques de cantidades de atún rojo de menos de 1 t o de tres ejemplares realizados por un buque artesanal. No obstante esta derogación, dichos BCD en papel se convertirán a eBCD en un plazo de siete días laborables o antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar.
- b) Para el atún rojo capturado antes de la plena implementación del sistema eBCD, [tal y como se menciona en la Recomendación 13-17].
- c) Cuando no se pueda acceder al sistema eBCD debido a una avería en el sistema [confirmada por la Secretaría de ICCAT y debidamente notificada a las CPC].

[En los casos anteriores, las normas aplicadas al BCD en papel serán las disposiciones de la Recomendación 11-20.]

En estos casos, las CPC importadoras no esgrimirán la utilización del BCD en papel como una razón para retrasar o rechazar la importación de un cargamento de atún rojo, siempre y cuando cumpla las disposiciones existentes de la Recomendación 11-20.

La conversión de los BCD en papel a eBCD será facilitada por la Secretaría o se realizará, cuando proceda, mediante la creación en el sistema eBCD de perfiles de usuario a este efecto para las autoridades de las CPC cuando así lo soliciten.

9 El Grupo de trabajo técnico se encargará, sin demora, de cursar instrucciones al Consorcio encargado de desarrollar el sistema relacionadas con todos los desarrollos y ajustes del sistema requeridos, lo que incluye las disposiciones anteriores.

10 Esta Recomendación revoca y sustituye a la Recomendación 13-17.

Documento ICCAT de captura de atún rojo

Sección 1. Número de documento de captura de atún rojo

Sección 2. Información de captura

Nombre del buque de captura/almadraba

Pabellón/CPC

Área

Peso total (kg)

Sección 8. Información sobre comercio

Descripción del producto

- (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
- Peso total (NET)

Información del exportador/vendedor

- Nombre de la empresa,
- Punto de exportación/salida
- Estado de destino

Descripción del transporte

Validación gubernamental

Importador/comprador

- Nombre de la empresa, número de licencia
- Punto de importación o destino

Certificado ICCAT de reexportación de atún rojo

Sección 1. Número de certificado de reexportación de atún rojo

Sección 2. Sección de reexportación

País/entidad/entidad pesquera de reexportación

Punto de reexportación

Sección 3. Descripción del atún rojo importado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) y fecha(s) de importación

Sección 4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) correspondiente

Estado de destino

Sección 6. Validación gubernamental